

NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 3

Montería (Córdoba)

Señora:

MANUELA DIAZ VALENCIA

Predio Arroyo Arena, Vereda Arroyo Arena Abscisa Inicial K6+964,61 D y Abscisa Final K8+964,30 D Lorica -Córdoba CORRESPONDENCIA ENVIADA -RUTA AL MAR Radicado: 48-147S-20191010001164 Fecha: 10/10/2019 09:43:54 a.m. Usuario: mayra.torrado CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA:

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP Nº 016

DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS

DEPARTAMENTOS ANTIQUIA - BOLÍVAR".

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN Nº 1398 DEL 17 DE

SEPTIEMBRE DE 2019. PREDIO Nº CAB-6-2-003.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. 48-147S-20190930001035 del 30 de septiembre de 2019, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1398 del 17 de septiembre de 2019, según consta en la guía No. 9101222423 de la Empresa de mensajería Servientrega, enviado el 02 de octubre de 2019, al inmueble identificado con el número matricula inmobiliaria 146-8203 denominado Arroyo Arena, ubicado en Lorica - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 1398 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS, ubicada en el predio denominado "Arroyo Arena", Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".



NIT: 900.894.996-0

Página 2 de 3

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S. y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega Nº 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería - Planeta Rica, Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado "Arroyo Arena", ubicado en el municipio de Lorica - Córdoba, a fin de notificarle a la señora MANUELA DIAZ VALENCIA, la Resolución N° 1398 del 17 de septiembre de 2019.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013

JUAN DIEGO OSPINA VELEZ

Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyecto: M.A.T.C.



NIT: 900.894.996-0

Página 3 de 3

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 1398 del 17 de septiembre de 2019, a la señora MANUELA DIAZ VALENCIA y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 1:00 a.m. del día 1 B OCT 2019

Firma:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 2 4 0CT 2019 cuanto la Resolución N° 1398 del 17 de septiembre de 2019, a la señora MANUELA DIAZ VALENCIA - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:



SOLUCIONES

NOTICIAS Y PROMOCIONES

ENTREGAMANIA SELECCIÓN COLOMBIA

NUESTRA EMPRESA

MIL MODO EMPRESA

CONTÁCTANOS - COL V

A INGRESAR

HERRAMIENTAS ^

ENVIOS **COTIZA TUS ENVÍOS** SOLICITUD DE RECOLECCIÓN **CONSULTA TU FACTURA** TARIFAS NUESTRA RED **DESTINOS Y TRAYECTOS** RECUPERAR CONTRASEÑA **RETAIL WEB**

SISCLINET

RECIBIDO

EN RUTA

ENTREGADO

1	EN PROCESAMIENTO	Número de la guía
		9101222492
	DETALLE HISTORIAL	f
	15/10/2019 Ingreso al centro logistico por devolucion - Lorica (Cordoba)	08:4
)	12/10/2019 Envio para entrega en oficina - Sincelejo (Sucre)	16:3
)	12/10/2019 En zona de distribucion - Sincelejo (Sucre)	10:2
)	12/10/2019 Ingreso al centro logistico - Sincelejo (Sucre)	10:0
)	11/10/2019 Salio a ciudad destino - Monteria (Cordoba)	18:2
)	11/10/2019 Ingreso al centro logistico - Monteria (Cordoba)	17:0
	10/10/2019 Guia generada - Monteria (Cordoba)	

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envio, Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

☐ El rastreo de envios en el mapa solo aplica para ciudades principales.

+

Leaflet (https://leafletjs.com) | Map data @ OpenStreetMap (https://www.openstreetmap.org/) contributors, CC-BY-SA (https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/), Imagery @ Mapbox (https://www.mapbox.com/)

🗆 La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.

Cod: CDS/SER: 1 - 41-56

8 de Nov 24/2003. Responsables y Retendores de IVA. Autorización de Numeración de 18762014892921 DEL 8/27/2019 AL 12/1/2019 PREFIJO ES99 DEL No. 1 AL No. 2000 FACTURA DE

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha:10 / 10 / 2019 16:58

Fecha Prog. Entrega:15 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E999 826 GUIA No.:

9101222492

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 CONTIGUO REMITENTE CONCESION RUTA AL MAR // JORGE CRUZ

Tel/cel: 3234834997 Cod. Postal: 000000000 Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA

País: COLOMBIA D.L/NIT-9008949960 Email: FACTURA RETAIL@SERVIENTREGA.COM

रेजर साक्षेत्रदर्भाग संक्षेत्रदर्भाग अस REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA CUFE: 642/73524823632003d246ed9c;41a4692326860

GUÍA No. 9101222492

LOR DESTINATARIO 65

Ciudad: LORICA CORDOBA NORMAL

CONTADO :TERRESTRE

PRDIO ARROYO ARENA VEREDA ARROYO ARENA KM 6 MAS 964 ABS FINAL KM 8 MAS 964

DOCUMENTO UNITAR

MANUEL DIAZ VALENCIA

Tel/cel: 11111111111 D.I./NIT: 68964 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:

Dice Contener: DOCUEMNTOS

Obs. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajeria expresa: \$ 5,300 Vr. Total: \$ 5,650

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00 No. Remisión: No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte Guia Retorno Sobreporte:

DG-6-CL 4DM F-66 V.4

PZ: 1

SERGIO ARMANDO SANTOS MONTIEL

https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios

REMITENTE
. 805 de Marzo 5/2001, MINTIC: Licencia No. . 1776 de Sept

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

(1 7 SEP 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO Lorica – Coveñas, ubicada en la vereda Arroyo Arena, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral **6 del artículo 1º** de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de **2019**, **expedidas** por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Jul

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UFI-6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA – COVEÑAS, ubicado en la vereda Arroyo Arena, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba".

Página 2 de 8

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial "Antioquía – Bolívar", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado "CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLIVAR" la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-6-2-003 elaborada el 24 de julio de 2017, por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6626,83M2).

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas inicial **K6+964,61** D y final **K8+964,30** D margen



Página **3** de 8

derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "ARROYO ARENA" ubicado en la vereda Arroyo Arena, jurisdicción del municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-8203 de la Oficina de Registro Públicos de Lorica, y con la cédula Instrumentos catastral 23417000100000010029000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: AREA 1= 5148,43m2 delimitada entre la abscisa inicial K6+964,61D y final K8+346,65 D margen derecha, POR EL NORTE: En Longitud de 0,00 metros en punta con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS, punto 1; POR EL SUR: En longitud de 1,32 metros con JOSÉ ANUAR DUMETT SAER, Puntos 24 al 25; POR EL ORIENTE: En Longitud de 1391,80 metros con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS Punto 1 al 24; POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 1386,26 metros Con VÍA EXISTENTE LORICA- TOLÚ, Puntos 25 al 1, Cierra polígono. AREA 2= 1478,40 m2 delimitada entre la abscisa inicial K8+557,51 D y final K8+964,30 D margen derecha; POR EL NORTE: En longitud de 3,84 metros con INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA Punto 35 al 36; POR EL SUR: en longitud de 0,00 metros en punta con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS, punto43; POR EL ORIENTE: en longitud de 405,98 metros con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS Puntos 36 al 43; POR EL OCCIDENTE: en longitud de 407,26 metros con VÍA EXISTENTE LORICA-TOLÚ, puntos 43 al 35, cierra polígono, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relaciona a continuación:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca Lateral, división de potrero, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, estacón de madera de 1,60 metros de altura, separación entre estacones de 1,20 metros	1,51	ML
2	Cerca Lateral, división de potrero, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 1,80 metros	4,46	Mt
3	Dos (2) Cercas Laterales en ambos costados del jagüey ubicado a la altura del K8+0500, cada una compuesta por 4 hilos de alambre de pua, estacón de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 1,20 metros, longitud de cada una 4,74m y 4,82m	9,56	ML
4	Cerca Lateral, fin del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 2,20 metros	3,84	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Acacio rojo,< Ø 0,20m	2		UND
Acacio rojo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	9		UND
Acacio rojo,Ø 0,41m - Ø 0,60m	4		UND
Campano,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Cedro,< Ø 0,20m	1		UND
Ceiba bonga,Ø 1,01m - Ø 1,20m	1		UND
Ceiba bruja,Ø 1,81m - Ø 2,00m	1		UND
Ceiba verde,Ø 1,21m - Ø 1,40m	1		UND
Ceiba verde,Ø 1,41m - Ø 1,60m	1		UND
Ebano,< Ø 0,20m	1		UND
Guasimo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Hoja ancha,< Ø 0,20m	1		UND
Hoja ancha,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Hoja menuda,Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
lobo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Joboban,< Ø 0,20m	4		UND
Matarraton, Ø 0,21m - Ø 0,40m	7		UND
Naranjuelo,< Ø 0,20m	2		UND
Naranjuelo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Nectandra,< Ø 0,20m	1		UND
Nin,< Ø 0,20m	1		UND
Nipi Nipi,< Ø 0,20m	2		UND
Ñipi Ñipi,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Orejero,< Ø 0,20m	1		UND
Orejero,Ø 0,41m - Ø 0,60m	2		UND
Paraiso,< Ø 0,20m	1		UND
Roble,Ø 0,21m - Ø 0,40m	14		UND
Roble,Ø 0,41m - Ø 0,60m	21		UND
Totumo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	1211		UND

Jul

Página 4 de 8

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia No. 069 del 01 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de descongestión de Medellín.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que los propietarios adquirieron el inmueble a título de adjudicación en Sucesión de los señores **PEDRO RAMÓN DÍAZ SIERRA**, **y ELVIA INES RESTREPO SALDARRIAGA**, mediante Sentencia 069 del 01 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de descongestión de Medellín, inscrita el 22 de mayo de 2014 en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-8203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica; A continuación, se indican los propietarios del predio denominado "ARROYO ARENA":

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE CUOTA
HAROLD RENE DIAZ RESTREPO	71.657.519	116031%
JAVIER DIAZ RESTREPO	8.311.851	39462%
LEÓN ALBERTO DIAZ RESTREPO	70.048.482	39728%
MANUEL GUILLERMO DIAZ RESTREPO	8.277.839	116031%
RUTH AMPARO DIAZ RESTREPO	41.349.450	116031%
JUAN DAVID DIAZ VALENCIA	79.782.322	29008%
MANUELA DIAZ VALENCIA	53.177.039	29008%
MATEO ANDRÉS DIAZ VALENCIA	80.196.579	29008%
PEDRO JAVIER DIAZ VALENCIA	79.914.139	29008%
JUAN PABLO TRUJILLO DIAZ	1.037.593	99133%

Que dentro del expediente reposa consulta realizada a la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual certifican que la cédula de ciudadanía No. 8.311.851 correspondiente al señor JAVIER DIAZ RESTREPO, se encuentra cancelada por muerte, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JAVIER DIAZ RESTREPO.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**. realizó el estudio de títulos el 24 de julio de 2017, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, Informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el informe de avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-003_CAB-6-2-003 de fecha 2 de junio de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.838.804), que corresponde al área de terreno requeridas, construcciones, cultivos y especies y los anexos incluidas en ellas, discriminada de la siguiente manera.



Página 5 de 8

VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL				
ftem (ÁREA Ha	VALOR Ha	VALOR TOTAL	
LOTE	0,662683	\$ 27.600.000	\$ 18.290.051	
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 364.420	
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 13.184.333	
VALOR TOTAL DEL PREDIO	\$ 31.838.804			

Valor en Letras: Treinta y un millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuatro pesos m/l.

Cordialmente.

MONICA

Firmado digitalmente DOY MONICA INFS INES FERLIN FERUN CASTARO

CASTAÑO 16:19:18 -05:00 MÓNICA FERLÍN CASTAÑO Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO Miembro Comité de Avaluos

Avaluador Profesional R.A.A. AVAL-71332367

JUAN C ANCO

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-003_CAB-6-2-003 de fecha 2 de junio de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, con base en el citado avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-003_CAB-6-2-003 de fecha 2 de junio de 2018, formuló oferta formal de compra No. 48-147T-20180824000572 de fecha 24 de agosto de 2018, a los titulares del derecho real de dominio:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE CUOTA
HAROLD RENE DIAZ RESTREPO	71.657.519	116031%
JAVIER DIAZ RESTREPO (FALLECIDO)	8.311.851	39462%
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR JAVIER DIAZ RESTREPO	N/A	N/A
LEÓN ALBERTO DIAZ RESTREPO	70.048.482	39728%
MANUEL GUILLERMO DIAZ RESTREPO	8.277.839	116031%
RUTH AMPARO DIAZ RESTREPO	41.349.450	116031%
JUAN DAVID DIAZ VALENCIA	79.782.322	29008%
MANUELA DIAZ VALENCIA	53.177.039	29008%
MATEO ANDRÉS DIAZ VALENCIA	80.196.579	29008%
PEDRO JAVIER DIAZ VALENCIA	79.914.139	29008%
JUAN PABLO TRUJILLO DIAZ	1.037.593	99133%

Que la oferta formal de compra fue notificada a todos los titulares del derecho real de dominio, por Aviso el día 20 de septiembre de 2019 a través del radicado No. 48-147T-20180911000669 de fecha 11 de septiembre de 2018, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 13 de septiembre de 2018 y desfijado el día 19 de septiembre de 2018.



Página 6 de 8

Que mediante oficio No. 48-147T-20180921000712 del 21 de septiembre de 2018, la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147T-20180824000572 en el folio de matrícula inmobiliaria 146-8203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.8, de fecha 22 de octubre de 2018.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 146-8203** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA CUOTA PARTE ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos, mediante oficio No. 861 del 05 de junio de 2017, a favor de la sociedad ARANGO HERMANOS S.A.S en contra de LEON ALBERTO DIAZ RESTREPO debidamente registrada en la anotación No. 07.

Que mediante memorando No. 20196040085473 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-6-2-003 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., mediante radicado ANI No. 20194090517772.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR JAVIER DIAZ RESTREPO, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR JAVIER DIAZ RESTREPO, de conformidad con la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno identificadas en la ficha predial CAB-6-2-003 elaborada el 24 de julio de 2017, por la Concesión Ruta Al Mar S.A.S, en la Unidad Funcional 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área de terreno requerida de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (6626,83M2), K6+964,61 D y final K8+964,30 D margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "ARROYO ARENA" ubicado en la vereda Arroyo Arena, jurisdicción del municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-8203 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y con la cédula catastral No. 2341700010000000100290000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: AREA 1= 5148,43m2 delimitada entre la abscisa inicial K6+964,61D y final K8+346,65 D margen derecha, POR EL NORTE: En Longitud de 0,00 metros en punta con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS, punto 1; POR EL SUR: En longitud de 1,32 metros con JOSÉ ANUAR DUMETT SAER, Puntos 24 al 25; POR EL ORIENTE: En Longitud de 1391,80 metros con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS Punto 1 al 24; POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 1386,26 metros Con VÍA EXISTENTE LORICA- TOLÚ,

Página 7 de 8

Puntos 25 al 1, Cierra polígono. **AREA 2= 1478,40 m2** delimitada entre la abscisa inicial **K8+557,51 D y final K8+964,30 D** margen derecha; **POR EL NORTE:** En longitud de 3,84 metros con INDUSTRIAL PECUARIA LIMITADA Punto 35 al 36; **POR EL SUR:** en longitud de 0,00 metros en punta con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS, punto43; **POR EL ORIENTE:** en longitud de 405,98 metros con HAROLD RENE DIAZ RESTREPO Y OTROS Puntos 36 al 43; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de 407,26 metros con VÍA EXISTENTE LORICA-TOLÚ, puntos 43 al 35, cierra polígono, incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relaciona a continuación

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS
1	Cerca Lateral, división de potrero, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, estacón de madera de 1,60 metros de altura, separación entre estacones de 1,20 metros
2	Cerca Lateral, división de potrero, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 1,80 metros
3	Dos (2) Cercas Laterales en ambos costados del jagüey ubicado a la altura del K8+0500, cada una compuesta por 4 hilos de alambre de pua, estacón de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 1,20 metros, longitud de cada una 4,74m y 4,82m
4	Cerca Lateral, fin del predio, compuesta por 4 hilos de alambre de pua, poste de madera de 1,70 metros de altura, separación entre estacones de 2,20 metros
-	

1,51	ML
4,46	ML
9,56	ML
3,84	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Acacio rojo,< Ø 0,20m	2		UND
Acacio rojo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	9		UND
Acacio rojo,Ø 0,41m - Ø 0,60m	4		UND
Campano,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	T	UND
Cedro,< Ø 0,20m	1		UND
Ceiba bonga,Ø 1,01m - Ø 1,20m	1		UND
Ceiba bruja,Ø 1,81m - Ø 2,00m	1		UND
Ceiba verde,Ø 1,21m - Ø 1,40m	ĺ	1174	UND
Ceiba verde,Ø 1,41m - Ø 1,60m	1		UND
Ebano,< Ø 0,20m	1		UND
Guasimo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Hoja ancha,< Ø 0,20m	1		UND
Hoja ancha,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Hoja menuda,Ø 0,21m - Ø 0,40m	1		UND
lobo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	2		UND
Nectandra, < Ø 0,20m	i		UND
Nin,< Ø 0,20m	1		UND
Ñipi Ñipi,< Ø 0,20m	2		UND
Ñipi Ñipi,Ø 0,41m - Ø 0,60m	1		UND
Orejero,< Ø 0,20m	1	100	UND
Orejero,Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	1	UND
Paraiso,< Ø 0,20m	1		UND
Roble,Ø 0,21m - Ø 0,40m	14		UND
Roble,Ø 0,41m - Ø 0,60m	21	A	UND
Totumo,Ø 0,21m - Ø 0,40m	61		UND

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **siguientes** titulares del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo:



Página 8 de 8

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE CUOTA
HAROLD RENE DIAZ RESTREPO	71.657.519	116031%
JAVIER DIAZ RESTREPO (FALLECIDO)	8.311.851	39462%
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del SEÑOR JAVIER DIAZ RESTREPO	N/A	N/A
LEÓN ALBERTO DIAZ RESTREPO	70.048.482	39728%
MANUEL GUILLERMO DIAZ RESTREPO	8.277.839	116031%
RUTH AMPARO DIAZ RESTREPO	41.349.450	116031%
JUAN DAVID DIAZ VALENCIA	79.782.322	29008%
MANUELA DIAZ VALENCIA	53.177.039	29008%
MATEO ANDRÉS DIAZ VALENCIA	80.196.579	29008%
PEDRO JAVIER DIAZ VALENCIA	79.914.139	29008%
JUAN PABLO TRUJILLO DIAZ	1.037.593	99133%

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

1 7 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

Concesionaria Ruta al Mar S.A.S

Revisó:

Natalia Hoyos R– Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial N

Aprobó:

Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial